



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CONCEPTO 410 DE 2020

(junio 19)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ref. Solicitud de concepto¹

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 990 de 2002², la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios es competente para "...absolver las consultas jurídicas externas relativas a los servicios públicos domiciliarios."

ALCANCE DEL CONCEPTO

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴.

Por otra parte, la Superservicios no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

CONSULTA

A continuación, se transcribe la consulta elevada:

"1. ¿Cuáles son las actividades y artículos de bioseguridad que el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), puede adquirir con los recursos del superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo 580 de 2020?"

2. ¿Cuáles serían los **beneficiarios directos** de los (sic) actividades y artículos de bioseguridad que el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) adquiriera con los recursos del superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con el artículo 60 del Decreto Legislativo 580 de 2020?. **Favor enmarcar la población a la cual se le deberán entregar dichos artículos de bioseguridad.**

3. Favor ampliar el concepto de la destinación de actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas por la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia, Social y Ecológica, específicamente, según el artículo 60 del Decreto Legislativo 580 de 2020”

NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994^[6]

Decreto Legislativo No. 417 de 2020^[6]

Decreto Legislativo No. 528 de 2020^[7]

Decreto Legislativo No. 580 de 2020^[8]

Decreto Legislativo No. 637 de 2020^[9]

Resolución No. 385 de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social^[10]

Circular externa SSPD No. 20201000000204 de 2020^[11]

CONSIDERACIONES

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Mediante Resolución No. 844 del 16 de mayo de 2020, la emergencia sanitaria se prorrogó hasta el 31 de agosto de la misma anualidad.

Posteriormente, en razón al crecimiento exponencial de la pandemia el Gobierno Nacional expidió los Decretos No. 417 y 637 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Con la declaración de emergencia, el Presidente de la República fue facultado para expedir decretos con fuerza ley, destinados a adoptar las medidas necesarias para mitigar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

En efecto, a través del Decreto Legislativo 441 de 2020 se habilitó el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), para financiar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico. Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios, distritos y departamentos para asegurar -el acceso de manera efectiva a agua potable, podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para financiar medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico.”

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo 528 de 2020, considerando que existen fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que cuentan con superávit de vigencias anteriores cuya ejecución se hace necesaria para atender las inversiones durante la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia COVID-19, se habilitó el uso del superávit de los recursos de agua potable y saneamiento básico, siempre y cuando la entidad territorial se encuentre a paz y salvo por concepto de subsidios, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Destinación del Superávit. Mientras permanezca vigente la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, el superávit existente en los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, podrá destinarse a la financiación de las actividades descritas en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, siempre y cuando la entidad territorial haya demostrado que se encuentra a paz y salvo por concepto de subsidios con las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en su municipio.

La administración y ejecución de estos recursos estarán sujetos a la estrategia de monitoreo, seguimiento y control de que trata el Decreto Ley 028 de 2008.”

Por otra parte, a través del artículo 6 del Decreto Legislativo 580 de 2020 se incorporó una nueva disposición legal, la cual estableció una serie de medidas vinculantes para el sector de agua potable y saneamiento básico, la cual señala:

“Artículo 6. Destinación Del Superávit para el Servicio de Aseo. En el marco de lo establecido en el artículo 5o del Decreto 528 de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2020, el superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, que resulte luego de atender las necesidades de subsidios y de garantizar el acceso al servicio de agua potable de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, podrá destinarse a financiar actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas en la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, específicamente, para la financiación de actividades y artículos de bioseguridad, de acuerdo con los lineamientos que a tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Los entes territoriales podrán destinar igualmente recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico a financiar las actividades mencionadas en el presente artículo.” (Subraya fuera de texto)

De cara a lo anterior, a la fecha las autoridades locales cuentan con discrecionalidad para destinar recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), para financiar medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico y aquellas actividades que se deriven de las previsiones contenidas en el Decreto 528 de 2020.

Así mismo, el superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, que resulte luego de atender las necesidades de subsidios y de garantizar el acceso al servicio de agua potable de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, podrá destinarse hasta el 31 de diciembre de 2020 y en el marco de la emergencia declarada, a financiar actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas en la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la emergencia económica, social y ecológica, específicamente, para la financiación de actividades y artículos de bioseguridad, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

Ha de agregarse que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, expidió la Circular Externa Informativa 2020EE0025766 del 20 de abril de 2020 en la cual se establecieron medidas complementarias para el sector respecto de los siguientes temas:

- Activación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Reporte de reconexiones de usuarios al servicio de acueducto.
- Protocolo de protección y vigilancia para personal operativo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Coordinación entre municipios, distritos, departamentos y personas prestadoras para el suministro de agua potable a través de medios alternos de aprovisionamiento.
- Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).
- Garantía de la transferencia de los recursos a los prestadores con destino al pago de subsidios – implementación del giro directo.

Por su parte esta Superintendencia a través de circular externa 20201000000204 de fecha 29 de abril de 2020 en el numeral 4.2, literal g. señaló:

“4.2. De los Prestadores de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En términos generales y de cara a los usuarios, prestadores, municipios y departamentos, las medidas asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo son las siguientes:

(...)

g. Los superávits existentes en los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios se podrán destinar, en primera instancia, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua potable, a través del servicio público de acueducto, o a través de esquemas diferenciales o esquemas alternos de aprovisionamiento, garantizando como mínimo el consumo básico y la calidad de agua (Arts. 2 y 3 Decreto 441/2020). Lo que resulte luego de atender estas necesidades, podrá destinarse a financiar actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas en la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, específicamente, para la financiación de actividades y artículos de bioseguridad, de acuerdo con los lineamientos que a tal efecto expida el Gobierno nacional. (Art. 6, Decreto 582/2020) (...)” (Subraya fuera de texto)

No obstante, una vez verificada la normativa emitida por el Gobierno Nacional, a la fecha aún no se han emitido los lineamientos que determinen las actividades del servicio de aseo que no se encuentran cubiertas por la tarifas y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, específicamente, para la financiación de actividades y artículos de bioseguridad; razón por la cual hasta tanto no sea expedida la reglamentación pertinente no es posible para esta Superintendencia pronunciarse sobre el particular. En este sentido, sugerimos elevar su consulta ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien, al haber expedido los Decretos en comento y al fungir como cabeza de la política sectorial, puede brindar mayor ilustración.

CONCLUSIONES

Conforme con las consideraciones expuestas, a continuación se procede a dar respuesta a los interrogantes presentados en el escrito de consulta.

“1. ¿Cuáles son las actividades y artículos de bioseguridad que el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), puede adquirir con los recursos del superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6o del Decreto Legislativo 580 de 2020?

2. ¿Cuáles serían los **beneficiarios directos** de las actividades y artículos de bioseguridad que el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) adquiera con los recursos del superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con el artículo 6o del Decreto Legislativo 580 de 2020?. **Favor enmarcar la población a la cual se le deberán entregar dichos artículos de bioseguridad.**

3. Favor ampliar el concepto de la destinación de actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas por la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia, Social y Ecológica, específicamente, según el artículo 6o del Decreto Legislativo 580 de 2020”

Conforme con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 580 de 2020, los superávits del sector de agua potable y saneamiento básico podrán: “...destinarse a financiar actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas en la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, específicamente, para la financiación de actividades y artículos de bioseguridad, de acuerdo con los lineamientos que a tal efecto expida el Gobierno nacional.” (Subraya fuera de texto fuera de texto)

Sin embargo, como se indicó previamente, a la fecha el Gobierno Nacional no ha expedido los lineamientos referidos, por lo menos de forma específica, razón por la cual no es posible efectuar interpretación alguna sobre la disposición aludida, hasta tanto no sea objeto de reglamentación.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <https://www.superservicios.gov.co/?q=normativa>, donde encontrará la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Radicados: 20205290658332

Tema: APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. Superávit. ESTADO DE EMERGENCIA COVID 19.

Subtema: Destinación específica de los subsidios.

2. “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

3. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

5. “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

6. "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"
7. "Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"
8. "Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"
9. "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"
10. "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"
11. "Compilación normativa y comportamientos esperados por parte de los prestadores en la aplicación de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional y las comisiones de regulación"

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.